



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 28 de enero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 21 de enero de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10064/2018. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PROMETEO”

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 18 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 11 de octubre de 2018, por D.ª A.M.G. en representación de la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales “PROMETEO”, se ha presentado a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento con el número 1899, comunicación referente a la modificación de los Estatutos de la Asociación para su admisión.

VISTO que la referida asociación figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 40.

VISTO que, verificada la documentación que acompaña la solicitud, fue preciso el requerimiento de subsanación de deficiencias.

RESULTANDO que por parte de D.ª A.M.G. en representación de la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales “PROMETEO” se ha presentado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, con fecha 13 de noviembre de 2018 y número 2393, la documentación requerida a través de escrito de fecha 13 de noviembre de 2018.

VISTO que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a sus nuevas necesidades asociativas. Dichas modificaciones afectan a la totalidad del articulado, destacando:

Art. 1. NUEVA DENOMINACIÓN: Asociación “PROMETEO”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ANTIGUA DENOMINACIÓN: Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales “PROMETEO”.

VISTO que el Art. 236.4 del Real Decreto 2568/186, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece que “las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año”.

RESULTANDO que el acuerdo de modificación de los estatutos no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. Tomar conocimiento de la modificación de los Estatutos de la referida Asociación.

SEGUNDO. Proceder a la rectificación del Registro de acuerdo con la modificación de los Estatutos efectuada.

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos a la Asociación “PROMETEO” de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4507/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 14 LOS ALCÁZARES, SOLICITADA POR LA MERCANTIL CARTAGOHOUSE S.L.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 24 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la mercantil “CARTAGOHOUSE S.L.”, representada por D^a. O.M.V.P., ha sido formulada solicitud en fecha 17 de mayo de 2018, a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico (N.º de registro 2018 – E- RE -733) que refiere “Que en relación a este municipio APORTA para su tramitación y posterior aprobación PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º14 DE LOS ALCÁZARES, así como ESTATUTOS de la misma. Acompaña a tal fin un documento denominado “PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 14 LOS ALCÁZARES” y otro denominado “PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 14 LOS ALCÁZARES”, en ambos casos supuestamente redactados por el Arquitecto D. T.A.T. y por el Abogado D. B.R.S., fechados en mayo de 2018, si bien no consta firma alguna de los mismos.

VISTO que por el Arquitecto municipal ha sido emitido informe en fecha 18 de diciembre de 2018, el cual concluye literalmente como sigue:

“**CONCLUSIÓN.** Así pues, como quiera que el planeamiento aplicable en el ámbito de la Unidad de Actuación n.º 14 se entiende en tramitación, y como quiera que en el Programa de Actuación presentado se invoca como planeamiento vigente el Estudio de Detalle (tanto a nivel de planos como a nivel de costes de urbanización) obviando la Modificación de NNSS en trámite que lo sustituye, **no se puede informar favorablemente la aprobación del mismo, por cuanto**, - con independencia del íter procedimental y de la legitimación que corresponda para ello-, **éste debería redactarse en desarrollo de la citada Modificación y no del Estudio de Detalle invocado.**”

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

VISTO que por la Técnico de Administración General ha sido emitido informe el 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“I.- Antecedentes de hecho:

Primero.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2002, previa sustanciación del correspondiente expediente, aprobó definitivamente el Proyecto de Delimitación del Sector “Villa Amelia”, y ello por cuanto que estaba pendiente la implantación de todos los servicios urbanísticos en tres manzanas dispuestas al sur del suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento como urbano consolidado (concretamente el ámbito comprendido entre las calles del Ruso, del Avellano, del Eucalipto, del Rame y calle del Granada, con una superficie de 10.806,87 m², de los que 4.534,28 m² se destinan a viales). De este modo, se delimitaron tantas unidades de actuación como manzanas, a saber:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Unidad de actuación número 12, comprendida entre las calles del Avellano, del Ruso, Cabezo Gordo y del Rame.

- Unidad de actuación número 13, comprendida entre las calles del Avellano, del Rame, Cabezo Gordo y Eucalipto.

- Unidad de actuación número 14, comprendida entre las calles Mont Blanc, del Ruso, Eucalipto y Granada.

Segundo.- Interpuesto por D. S.E.A., D. A.E.A. y D. J.E.F. recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2002 que aprobaba definitivamente el Proyecto de Delimitación del Sector “Villa Amelia”, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia fue dictada Sentencia n.º 43/08, de 25 de enero de 2008 (Recurso 1575/2003), que lo desestima. La Sala declara la legalidad del proceder municipal, señalando “la (...) actuación municipal impugnada es conforme a derecho, pues de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación, la Ley 6/1998 y la Ley Regional 1/2001, los propietarios de terrenos están obligados a su cesión para la ejecución de viales, y a completar la urbanización necesaria para que alcancen la condición de solares. (...) no existe obstáculo alguno, sino todo lo contrario, para que se lleve a cabo tal delimitación de una Unidad de Actuación, como se ha expuesto anteriormente. La alegación de los actores de que los viales van a ser ejecutados a su costa no puede admitirse en este sentido, pues con la delimitación de la Unidad de Actuación se respeta el principio de equidistribución que ha de guiar toda actuación urbanística.(...)”

Tercero.- Interpuesto por D. M.R.S. recurso contencioso-administrativo contra la aprobación del proyecto de urbanización y cuotas urbanísticas correspondientes a la Unidad de Actuación número 13, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia lo desestimó mediante Sentencia n.º 122/08, de 15 de febrero de 2008 (Recurso 1641/2003).

Cuarto.- Dieciséis años después de la delimitación de las tres unidades de actuación antedichas, **la única no resuelta, en la que aún no se ha materializado la implantación de los servicios urbanísticos, es la Unidad de actuación número 14** (superficie de suelo comprendida entre las calles Mont Blanc, del Ruso, Eucalipto y Granada), y respecto de la que se plantea la solicitud a la que ofrece respuesta el presente informe.

Quinto.- Por acuerdo plenario de 2 de junio de 2006 fue definitivamente aprobado Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de actuación número 14. Dicho instrumento de planeamiento tenía por objeto la ampliación del ancho de la calle Mont Blanc (de 3,05 metros) a los fines de situarlo en 7 metros, con lo que se incorporaba al dominio público una franja 297,57 m².



Ayuntamiento de Los Alcázares

El acuerdo de aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 162, de 15 de julio de 2006, no así las normas de edificación dimanantes del indicado Estudio de Detalle, por las que, y en razón de lo dispuesto en el apartado 8.4.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares (Boletín Oficial de la Región de Murcia Suplemento n.º 2, de 27-4-1991), se deriva la posibilidad de construir tres plantas en el frente recayente a la calle Mont Blanc (en lugar de dos), toda vez que la tercera planta es posible cuando la calle a la que recae la parcela tiene un ancho igual o superior a 7 metros (lo que resulta inviable cuando, tal es el caso que nos ocupa, el vial tan solo dispone de 3,05 metros de ancho).

Tal previsión ha de completarse con lo expresado en el mismo apartado 8.4.1 de las Normas Subsidiarias, por cuya virtud, si bien no existe limitación de fondo edificable en planta baja, sí existe un límite de 12 metros máximo en planta 1ª y 2ª. De ahí que, aun cuando fuera posible agotar el fondo edificable en planta baja respecto de cualquier vial, tal posibilidad se limita a 12 metros en las plantas superiores.

Sin embargo, la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo de la CARM emitió informe el 5 de junio de 2006 (R/s. Nº 37398 de 06/07/06) que, con relación a la aprobación definitiva del indicado Estudio de Detalle, señala literalmente:

“A la vista del proyecto de referencia, remitido mediante oficio (cuyos datos figuran al margen) y del acuerdo plenario de 2 de junio de 2006 por el que se le otorga la aprobación definitiva, los servicios técnicos de esta Dirección General han emitido informe de fecha 4 de julio de 2006 del que se deducen distintos incumplimientos que constituyen otras tantas infracciones graves del ordenamiento jurídico – urbanístico

Conclusión del informe técnico:

- 1. La modificación de alineaciones que se propone en este proyecto, supone un incremento de edificabilidad y volumen en las parcelas afectadas (pasando de 2 a 3 plantas), que excede las posibilidades atribuidas a los Estudios de Detalles, estimado que la figura de planeamiento correcta para su tramitación es la Modificación de Normas Subsidiarias del municipio de Los Alcázares.*
- 2. El incremento de edificabilidad propuesto, obliga en aplicación de la LSRM a la necesidad de mayores dotaciones que requiera el aumento de la densidad de la población, en la misma proporción fijada por el planeamiento (art. 149.2). Esta cuestión, además de confirmar la improcedencia del planeamiento elegido para esta propuesta, **ha de resolverse convenientemente en una Modificación de NNS.***
- 3. En los planos que se componen el ED, el n.º 2 se titula “Estado Actual”, reflejando la propuesta y el n.º 3 titulado “Estado Propuesto”, reflejando la situación actual. Deben corregirse los títulos y numeración, de forma que coincidan con el contenido y no presenten incongruencias.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y en su virtud, **SE INSTA DE DICHO AYUNTAMIENTO QUE REVISE DE OFICIO Y SE ANULE EL REFERIDO ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que se modifique el proyecto en la forma pertinente para evitar las infracciones legales señaladas, y se somete a nuevo informe de esta Dirección General.”

Sexto.- A los fines de dar cumplimiento a lo informado por la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo de la CARM el 5 de junio de 2006, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares correspondiente a la Unidad de actuación número 14, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 255, de 4 de noviembre de 2006, en los diarios “La Opinión” y “La Verdad” de fecha 2 de noviembre de 2006 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no formulándose reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, según consta en el certificado emitido por el Secretario General de 8 de enero de 2007 que obra en el expediente.

El documento de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares, diligenciado en idéntica fecha por el Secretario General del Ayuntamiento, señala lo siguiente:

“I.- ANTECEDENTES.

Una vez suscrito el correspondiente convenio urbanístico en el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y el titular de la parcela, se redacta el presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en cuya virtud se materializa la cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo para la prolongación de la calle del Rame y la ampliación de la calle Mont Blanc.

Al tiempo reordena la profundidad y número de plantas edificable a fin de asegurar que permanezca inalterada la superficie total construida, como consecuencia de la prolongación de la calle del Rame y no considerando la pérdida de volumetría por la ampliación de la calle Mont Blanc.

El convenio suscrito atiende al siguiente tenor literal:

(...) El convenio tiene por objeto generar un vial que, atravesando la manzana indicada en sentido Este – Oeste, sirva a los fines de prolongación de la calle del Rame hasta alcanzar su intersección con la calle futura del Granando.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El presente convenio encuentra su fundamento en la libertad de pactos reconocida legalmente a las Entidades Locales por el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local así como en virtud de lo contenido en el art. 158 de la LSMUR que faculta a las Administraciones Públicas para suscribir convenios con la finalidad de propiciar la modificación del planeamiento urbanístico sin que ello suponga limitación alguna en el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento ni dispensar el cumplimiento de los deberes urbanísticos legalmente exigibles a los propietarios de suelo.

En consecuencia a lo expuesto, reconociéndose todas las partes la necesaria capacidad para el presente otorgamiento, a tal efecto,

EXPONEN:

I.- Que los firmantes, Sres. E.A., son propietarios de la superficie de suelo que se grafía en planimetría adjunta necesaria para posibilitar la prolongación del a calle de Rame (...)

II.- Que la mercantil “MARCOVE INDUSTRIAL, SL” ha suscrito sendos contratos privados de compraventa con D. A. y con D. S.E.A. y ello con el fin de adquirir otras tantas superficies de suelo (...)

Visto pues, el beneficio que obtendrán de esta actuación los intereses públicos, y apreciada su conveniencia por todas las partes firmantes del presente convenio. Los Sres. Comparecientes.

OTORGAN:

I.- Los propietarios de suelo firmantes se comprometen a ceder al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de forma gratuita, libre de cartas y gravámenes, la superficie de suelo de 736,05m2 reseñada en el plano adjunto para su destino a prolongación de la calle del Rame, de 11 metros de ancho, costeando los gastos de urbanización.

II.- El Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares se compromete a impulsar la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento con el fin de posibilitar la ejecución de la prolongación de la calle del Rame hasta su intersección con la calle del Granada, trasvasando la edificabilidad que genera el vial, y que este no consume, para ubicarla en la superficie de suelo privativa que linda, al Norte con el vial de nueva creación, al este con la calle Mont Blanc y al Sur con la calle Eucalipto, para lo que se contemplará una Ordenanza que posibilite la edificación residencial en cuarta planta.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La otra parcela que se genera con la apertura del vial y que linda al norte con la calle del Ruso, al Sur con vial de nueva creación, al este con calle del Granado y al oeste con calle Mont Blanc permanecerá sometida a la actual ordenanza SU. 1.

III.- La superficie de suelo objeto de cesión se somete a la siguiente Ordenanza:

“8.4.4 Norma particula de Zona SU.1” (...)

4.- IDENTIDAD DEL PROMOTOR

A instancia del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, conforme a lo estipulado en el art. 126.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, (“Los Planes Generales Municipales de Ordenación, sus revisiones y modificaciones así como las Normas Complementarias, serán elaboradas por los ayuntamientos, salvo que soliciten su formación al órgano competente de la Comunidad Autónoma”) se redacta con el consenso y, a petición del titular de la superficie afectada por la modificación, la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que tiene como objetivo fundamental materializar la cesión a la administración actuante de superficie de suelo de 736,05 m² para la generación del vial. (...)

Con relación a la expresada Modificación de Normas Subsidiarias fue emitido informe por la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo el 12 de marzo de 2007 (entrada en el Registro General del Ayuntamiento 21-3-2007, n.º 2501) que, literalmente, señala:

*“A la vista de la documentación remitida por este Ayuntamiento mediante su oficio de 10 de enero de 2007, con fecha de Registro de Entrada en esta Consejería de 12/1/07, relativa a la **Modificación NNSS Prolongación calles Rame y Mont Blanc**, y del informe emitido sobre la misma por los servicios técnicos con fecha 2 de marzo de 2007, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, considera la misma como **“ESTRUCTURAL”**, y, en cumplimiento del trámite establecido en el artículo 135.2 del anterior Decreto Legislativo 1/2005, emite el siguiente **INFORME**, para que sea tenido en cuenta en su aprobación provisional.*

1.- Se produce un incremento de edificabilidad residencial del 55% aproximadamente. Considerando que se produce una alteración sustancial de la intensidad de uso, se trata de una modificación estructural.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *El incremento de volumen residencial precisa mayores dotaciones que requiere el aumento de la densidad de población (Art. 149.2 LSRM)*

3.- *La ordenanza propuesta para la zona S.U.1ter, no queda definida en la documentación aportada, no se establecen sus determinaciones (solo se incluye: “Definición: Se contempla la presente Ordenanza S.U.1 ter para la manzana”). Se ha de señalar que, no resulta conveniente la creación de nuevas ordenanzas para resolver cuestiones puntuales aplicables a casos específicos*

*El presente informe, **vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación**, se emite sin perjuicio de cuanto pueda apreciarse en el momento de conocer su aprobación definitiva, a cuyo efecto y de conformidad con lo establecido en el apartado 5) del antedicho artículo 135, **deberá remitir copia del proyecto sobre el que haya recaído el correspondiente acuerdo plenario de aprobación provisional y del expediente construido durante su tramitación municipal.**”*

Séptimo.- En fecha 28 de abril de 2011 se formula solicitud por D. A.V.P. en representación de la mercantil CARTAGOHOUSE S.L.U., a la que se acompañaría Avance de Modificación de las Normas Subsidiarias (extremo éste último reconocido en el informe del Arquitecto Técnico municipal D. Mariano Capel Pelegrín, de 20 de julio de 2011, si bien lo único que consta en el expediente al que ha tenido acceso la informante es un documento denominado Propuesta Urbanística para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Los Alcázares en el ámbito de actuación 13 y 14 (texto provisional), fechado el 1 de agosto de 2017 por el Arquitecto D. T.A.T. y por el Abogado D. B.R.S., si bien no consta la firma de los mismos).

Octavo.- En fecha 20 de julio de 2011 se emitió informe por el Arquitecto Técnico municipal D. Mariano Capel Pelegrín, que señala:

[...] En consecuencia, a juicio del Técnico que suscribe se ha de informar que se estima de interés el que se resuelva definitivamente la dotación urbanística del entorno que tratamos actualmente carente de infraestructura en un enclave urbano colmatado.

No obstante se emite INFORME DESFAVORABLE estimándose que la justificación de la propuesta formulada ha de ser revisada por la Mercantil solicitante, y entendiendo que la Corporación Municipal habría de estimar la oportunidad y/o conveniencia de dicha actuación y, en su caso si así se estimara, con los mecanismos previstos por el DL 1/2005 aceptar la propuesta, pudiéndose establecer algún sistema e compensación a la indemnización que, a cargo de la administración correspondería si se admite la actuación, conforme a lo previsto en el antes citado Art. 167 del DL 1/2005.

Noveno.- Por la mercantil “CARTAGOHOUSE S.L.”, representada por D^a. O.M.V.P., ha sido formulada solicitud en fecha 17 de mayo de 2018, a través de la Oficina Auxiliar de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Registro Electrónico (N.º de registro 2018 – E- RE -733). Refiere Que en relación a este municipio APORTA para su tramitación y posterior aprobación PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º14 DE LOS ALCÁZERES, así como ESTATUTOS de la misma. Acompaña a tal fin un documento denominado “PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 14 LOS ALCÁZARES” y otro denominado “PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 14 LOS ALCÁZARES”, en ambos casos supuestamente redactados por el Arquitecto D. T.A.T. y por el Abogado D. B.R.S., fechados en mayo de 2018, si bien no consta firma alguna de los mismos.

Décimo.- Por el Arquitecto municipal ha sido emitido informe en fecha 18 de diciembre de 2018, en el que literalmente se señala:

“Advertido por los Servicios Jurídicos Municipales de la existencia de un error de fundamentación en los informes emitidos por el técnico que suscribe en fechas 03 de agosto y 09 de octubre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en relación con el expediente incoado a solicitud de D^ª. O.M.V.P., n.º de registro de entrada 2018-E-RE-733, n.º de expediente 4507/2018, referente a la tramitación y aprobación en su caso de Programa de Actuación de la Unidad de Actuación N.º 14 de Los Alcázares, el Técnico Municipal que suscribe, procede a emitir el siguiente informe rectificativo:

PRIMERO. De la documentación contenida en el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación N.º 14, redactado por el Arquitecto D. T.A.T. y el Abogado D. B.R.S. se deduce la invocación, como planeamiento vigente a desarrollar por el Programa de Actuación, el derivado del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2006, (BORM n.º 162, de 15 de junio de 2006).

SEGUNDO. El citado Estudio de Detalle fue informado por los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, instando a que se revisase de oficio y se anulase el referido acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artº 102 de la Ley 30/1992, por cuanto la modificación de alineaciones propuesta, suponía un incremento de edificabilidad y volumen de las parcelas afectadas (pasan de 2 a 3 plantas), que excede las posibilidades atribuidas a los Estudios de Detalle, estimando que la figura de planeamiento correcta para su tramitación es la Modificación de Normas Subsidiarias del municipio de Los Alcázares.

El escrito remitido por el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo mediante el que se daba traslado de lo arriba señalado, concluía indicando que la instancia de revisión era con el fin de que se modifique el proyecto en la forma pertinente para evitar las infracciones legales señaladas y se someta a nuevo informe de esta Dirección General.

TERCERO. A consecuencia de lo anterior, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares correspondiente a la Unidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Actuación número 14, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 256, de 4 de noviembre de 2006, pretendiendo con ello dar cumplimiento a lo requerido en el informe de la Dirección General de Ordenación de Vivienda, recogiendo el contenido del Estudio de Detalle bajo una figura de planeamiento legitimada para ello, como es la Modificación de NNSS.

Resulta obligado señalar que, según se recoge en el apartado Antecedentes del documento de Memoria de la citada Modificación, la misma se efectuaba en base a un convenio **suscrito por la propia promotora del presente Programa de Actuación**, con el resto de propietarios de la unidad de actuación y este Ayuntamiento, mediante el cual, los dos primeros se comprometían a ceder unos terrenos para ampliar la calle del Rame y el último se comprometía a tramitar la Modificación de NNSS que incluía la creación de esta nueva calle, así como la ampliación de la calle Montblanc.

CUARTO. La citada modificación de planeamiento fue informada por la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo el 12 de marzo de 2007 (entrada en el Registro General del Ayuntamiento 21-3-2007, n.º 2501), con el siguiente tenor literal:

“A la vista de la documentación remitida por este Ayuntamiento mediante su oficio de 10 de enero de 2007, con fecha de Registro de Entrada en esta Consejería de 12/1/07, relativa a la **Modificación NNSS Prolongación calles Rame y Mont Blanc**, y del informe emitido sobre la misma por los servicios técnicos con fecha 2 de marzo de 2007, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, considera la misma como “**ESTRUCTURAL**”, y, en cumplimiento del trámite establecido en el artículo 135.2 del anterior Decreto Legislativo 1/2005, emite el siguiente **INFORME**, para que sea tenido en cuenta en su aprobación provisional.

1.- Se produce un incremento de edificabilidad residencial del 55% aproximadamente. Considerando que se produce una alteración sustancial de la intensidad de uso, se trata de una modificación estructural.

2.- El incremento de volumen residencial precisa mayores dotaciones que requiere el aumento de la densidad de población (Art. 149.2 LSRM)

3.- La ordenanza propuesta para la zona S.U.1ter, no queda definida en la documentación aportada, no se establecen sus determinaciones (solo se incluye: “Definición: Se contempla la presente Ordenanza S.U.1 ter para la manzana”). Se ha de señalar que, no resulta conveniente la creación de nuevas ordenanzas para resolver cuestiones puntuales aplicables a casos específicos

El presente informe, **vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación**, se emite sin perjuicio de cuanto pueda apreciarse en el momento de conocer su aprobación definitiva, a cuyo efecto y de conformidad con lo establecido en el apartado 5) del antedicho artículo 135, **deberá remitir copia del proyecto sobre**



Ayuntamiento de Los Alcázares

el que haya recaído el correspondiente acuerdo plenario de aprobación provisional y del expediente construido durante su tramitación municipal.”

QUINTO. *A resultas del citado informe, obra en el expediente municipal un documento redactado por el Arquitecto Municipal mediante el que se pretendían subsanar las deficiencias señaladas por el órgano autonómico, en el que se mantenía invariable la edificabilidad de origen y final pretendiendo así conservar el carácter no estructural con el que fue iniciada, no teniendo constancia de que se continuase su tramitación, ni de que se procediese a su caducidad o derogación expresa, ni de que se haya producido un desistimiento expreso por parte de los propietarios firmantes del convenio (entre los que se encuentra la mercantil solicitante) del contenido del mismo.*

CONCLUSIÓN. *Así pues, como quiera que el planeamiento aplicable en el ámbito de la Unidad de Actuación n.º 14 se entiende en tramitación, y como quiera que en el Programa de Actuación presentado se invoca como planeamiento vigente el Estudio de Detalle (tanto a nivel de planos como a nivel de costes de urbanización) obviando la Modificación de NNSS en trámite que lo sustituye, **no se puede informar favorablemente la aprobación del mismo, por cuanto**, - con independencia del íter procedimental y de la legitimación que corresponda para ello-, **éste debería redactarse en desarrollo de la citada Modificación y no del Estudio de Detalle invocado.***

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

II.- Normativa considerada

- *Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, vigente hasta el 06 de Mayo de 2015.*
- *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares.*

1. III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se



Ayuntamiento de Los Alcázares

publican o notifican en la forma prevista por la Ley, de modo que las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la Provincia (en este caso BORM por tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial) y haya transcurrido el plazo quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, publicado tan solo el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 162, de 15 de julio de 2006, y no así el las normas de edificación dimanantes del Estudio de Detalle, estas últimas nunca entraron en vigor.

Es más, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo de la CARM en fecha 13 de junio de 2006 con relación al indicado Estudio de Detalle (en cuya virtud se insta la revisión de oficio del indicado instrumento de desarrollo), tanto el Ayuntamiento como la mercantil solicitante asumen que la ordenación urbanística pretendida debe articularse por medio de una modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares y por ello fue adoptado acuerdo plenario de 6 de octubre de 2006, por el que se aprueba inicialmente la expresada modificación.

De ahí que no resulte dable que la solicitud formulada el 17-5-2018 pretenda desentenderse de esta realidad, partiendo del pretérito Estudio de Detalle al que ya se hizo alusión, que ya fue reemplazado por la Modificación de Normas Subsidiarias inicialmente aprobada, por más que deba retomarse su tramitación.

Segunda.- Por otra parte, y partiendo de que las Normas Subsidiarias de Planeamiento datan en su texto refundido de 20-3-1991 y que no se han adaptado a la Ley del suelo de la Región de Murcia de 2001 ni, tampoco, a la vigente Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, debe estarse a lo contenido en su artículos 198 y 199.

Señala el artículo 198 de la Ley 13/2015:

“1. Los programas de actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones en los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia.

2. Sin perjuicio de las especialidades que se determinen para cada sistema de actuación, los programas de actuación contendrán:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *Identificación del promotor, y relación de los propietarios y de los titulares que consten en el Catastro y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.*
- b) *Justificación del ámbito territorial y sistema de actuación propuesto conforme al planeamiento vigente, o, en su caso, al avance de planeamiento que se acompañe como anexo.*
- c) *Estimación de los gastos de urbanización, programa de trabajo y distribución de inversiones, conforme a lo señalado en el artículo 184 de esta ley.*
- d) *Plazos para la ejecución de la actuación, que no podrán exceder de los señalados en el planeamiento urbanístico para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.*
- e) *Medios económicos con los que cuente el promotor del programa de actuación que aseguren la ejecución de la actuación, mediante crédito con cargo a fondos públicos, o la planificación y compromiso financiero de la inversión con fondos cuyo origen deberá acreditarse.*
- f) *Documentos que acrediten que, una vez aprobado el programa o el proyecto de reparcelación, podrá constituirse las garantías previstas en el artículo 186 de esta ley.*
- g) *En su caso, compromisos complementarios del urbanizador en cuanto a edificación, cesiones, ejecución de dotaciones urbanísticas, afectación de inmuebles a fines sociales u otras prestaciones.*
- h) *Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador y los propietarios así como los modos de retribución al urbanizador.*

3. Cuando el programa de actuación deba presentarse conjuntamente con el instrumento que ordene pormenorizadamente el ámbito y este delimite varias unidades de actuación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La legitimación para presentar el instrumento de ordenación corresponderá a aquellos que la tengan conforme al artículo 147.1, computándose dichos porcentajes para todo el instrumento de ordenación.
- b) Los contenidos previstos en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior serán para la totalidad del ámbito.
- c) Los contenidos previstos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior se harán únicamente para la unidad o unidades de actuación que pretendan desarrollarse de manera inmediata a la aprobación del instrumento.
- d) Las unidades de actuación que se desarrollen posteriormente deberán presentar un programa de actuación con todos los contenidos previstos en el apartado anterior pero referido únicamente al ámbito de dicha unidad de actuación.”

Y el artículo 199 de la Ley 13/2015 señala:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. Los programas de actuación podrán ser elaborados por los particulares, por el ayuntamiento o por cualquier otra Administración pública. El ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de terrenos para obtener información, conforme a la legislación expropiatoria.

2. Cuando la ordenación pormenorizada no se recoja en el planeamiento general y se actúe mediante los sistemas de compensación y concertación directa, los programas de actuación se tramitarán y aprobarán conjuntamente con el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada de los terrenos.

3. En los demás casos, los programas de actuación se tramitarán siguiendo las siguientes reglas, con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación:

a) Corresponde al ayuntamiento la aprobación inicial y la apertura de un período de información pública de un mes, que se notificará a los propietarios y titulares que consten en el Catastro, y, en su caso, en el Registro de la Propiedad, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del ayuntamiento.

b) Concluida la información pública, corresponderá al ayuntamiento acordar la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios y a los titulares afectados y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Región.

c) Los proyectos de urbanización y de reparcelación podrán ser tramitados y aprobados conjuntamente con el programa de actuación.

A la vista de lo expresado en el artículo 199.2 de la Ley 13/2015, en el caso que aquí nos ocupa no se cumple el primero de los requisitos, pues **la tramitación y aprobación conjunta del programa de actuación e instrumento de planeamiento solo procede cuando la ordenación pormenorizada no se recoja en el planeamiento general.**

Sin embargo, éste no es el caso que nos ocupa, por cuanto que la primitiva redacción del texto refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 20-3-1991 ya contenía la ordenación pormenorizada de los terrenos, resultando de aplicación la Norma 8.4.1 (Casco consolidado), de modo que lo que pretendía el Estudio de Detalle primero y, después, el acuerdo plenario de 6 de octubre de 2006 que aprueba inicialmente la modificación de Normas Subsidiarias, es alterar esa ordenación pormenorizada. De ahí que la aprobación del Programa de Actuación que corresponda (una vez determinado el sistema de actuación en la Modificación del planeamiento general) deberá seguir las reglas del artículo 199.3 de la Ley 13/2015, con lo que dicho trámite habrá de posponerse a la aprobación definitiva de la modificación inicialmente aprobada.

De ahí que no sea posible apelar al artículo 199.2 de la Ley 13/2015 al objeto de simultanear la tramitación de la modificación de Normas Subsidiarias y, al mismo tiempo, el Programa de Actuación propuesto por la mercantil solicitante.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dicho de otro modo, la tramitación y aprobación conjunta de programa de actuación e instrumento de planeamiento queda limitada al supuesto en el que no existe ordenación pormenorizada del ámbito, de modo que ésta se contiene en un instrumento de desarrollo del planeamiento general comprensivo de la ordenación pormenorizada. En tal caso sí resulta posible tramitar conjuntamente el programa de actuación con el instrumento de desarrollo del planeamiento general (lo que no es el caso).

Tercera.- *Procede pues impulsar la tramitación de la modificación de Normas Subsidiarias inicialmente aprobada por acuerdo plenario de 6 de octubre de 2006 y **sólo una vez alcanzada la aprobación definitiva de la modificación de Normas Subsidiarias inicialmente aprobada por acuerdo plenario de 6 de octubre de 2006, será posible tramitar el Programa de Actuación para la gestión del ámbito.***

*En razón de todo lo expresado, **se propone denegar la aprobación del PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº14 DE LOS ALCÁZARES así como ESTATUTOS de la misma, solicitada por la mercantil mercantil “CARTAGOHOUSE S.L.” en fecha 17 de mayo de 2018.***

Cuarta.- *Corresponde al Alcalde la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, tal es el caso de un Programa de Actuación y Estatutos (art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).*

No obstante, la Alcaldía-Presidencia, mediante Resoluciones 1638/2015 y 1640/2015 (BORM número 157, de 10-7-2015), delegó en la Junta de Gobierno Local todas las competencias susceptibles de delegación, tal es el caso que nos ocupa. Por ello, la resolución de la pretensión deducida corresponde a este último Órgano municipal.

Por todo lo anterior, se formula la siguiente,

IV. - Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de la pretensión deducida por la mercantil mercantil “CARTAGOHOUSE S.L.” en fecha 17 de mayo de 2018.

Segundo.- Procede denegar la aprobación del PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº14 DE LOS ALCÁZARES así como ESTATUTOS de la misma solicitada por la mercantil mercantil “CARTAGOHOUSE S.L.” en fecha 17 de mayo de 2018, por los motivos expresados.

Tercero.- Procede impulsar la tramitación de la modificación de Normas Subsidiarias inicialmente aprobada por acuerdo plenario de 6 de octubre de 2006, resultando para ello



Ayuntamiento de Los Alcázares

necesario que sea emitido informe técnico que aborde las deficiencias señaladas por la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo en el informe emitido el 12 de marzo de 2007 (entrada en el Registro General del Ayuntamiento 21-3-2007, n.º 2501).

En cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas en derecho.”

En consecuencia a lo expuesto, para la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

Primero.- Denegar la aprobación del PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N°14 DE LOS ALCÁZARES así como ESTATUTOS de la misma solicitada por la mercantil mercantil “CARTAGOHOUSE S.L.” en fecha 17 de mayo de 2018, por los motivos expresados.

Segundo.- Impulsar la tramitación de la modificación de Normas Subsidiarias inicialmente aprobada por acuerdo plenario de 6 de octubre de 2006, resultando para ello necesario que sea emitido informe técnico que aborde las deficiencias señaladas por la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo en el informe emitido el 12 de marzo de 2007 (entrada en el Registro General del Ayuntamiento 21-3-2007, n.º 2501).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 153/2019. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS “REMANGADO DE ARENAS EN ZONAS SOMERAS DE LA ZONA LITORAL Y ACOPIO EN LA ZONA SECA DE LAS PLAYAS DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Turismo de contratación de Servicios - “Remangado de arenas en zonas someras de la zona litoral y acopio en la zona seca de las playas de Los Alcázares”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 23 de enero de 2019, con



Ayuntamiento de Los Alcázares

un presupuesto máximo que asciende a 14.998,99 euros más IVA.

VISTO que se ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento, en procedimientos de contratación menor, durante el plazo de 7 días, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- Áridos Hernández de Los Alcázares, S.L.

CONSIDERANDO que la que la única oferta presentada es la de la mercantil Áridos Hernández de Los Alcázares, S.L., por importe de 14.998,99 €, al que corresponde 3.149,78 € de (IVA), resultando un total de 18.148,77 €, y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 11 de enero de 2019 por el importe indicado de 18.148,77 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Áridos Hernández de Los Alcázares, S.L., la contratación



Ayuntamiento de Los Alcázares

de “Remangado de arenas en zonas someras de la zona litoral y acopio en la zona seca de las playas de Los Alcázares”, por el precio de 18.148,77 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-170-210 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo al interesado en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5. EXPEDIENTE 7177/2018. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D.ª L.T.N..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por Dña. L.T.N. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 21 de septiembre de 2017 (número 12956).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de agosto de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Con fecha de 24 de septiembre de 2018 fue dictada Providencia por la Instructora del expediente para que la reclamante en el plazo de diez días señale, los medios de prueba de que pretenda valerse en la defensa de sus intereses, tanto documentales como testificales, siendo notificada a ésta, según consta en el acuse de correos, el día 24 de octubre de 2018, sin que en dicho plazo la reclamante haya presentado documento alguno o solicitado práctica de la prueba que a sus intereses conviniera.

Con fecha de 10 de diciembre de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 10 de diciembre de 2018 con el número 16633, que le fue notificada a la reclamante de según acuse de correos el día 17 de diciembre de 2018, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su



Ayuntamiento de Los Alcázares

caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Resultando que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 32 de la Ley 40/2015), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015) .

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, en relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2017 (número 12956), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba, más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de Informe clínico de urgencias del Hospital Los Arcos aportados en su escrito, por lo que los hechos alegados por la reclamante, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha practicado ninguna prueba (ni policial, ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de los documentos aportados en su reclamación (un informe clínico de urgencias antedicho), la veracidad de los hechos, así como tampoco se ha probado la existencia de un nexo causal entre los hechos manifestados y el servicio público como corresponde a quien reclama.

Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. L.T.N. mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 21 de septiembre de 2017 (número 12956) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 9892/2018. PROPUESTA DE RECLAMACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación remitida por el Oficial Jefe de la Policía Local comunicación del Parte PD/7810/2018 - EXTG/29/2018/641 en relación con el atestado n.º ACC/163/2018 sobre el accidente de tráfico ocasionado por el vehículo **** cuyo titular es D. D.B.C., que produjo daños en un pivote municipal situado en la confluencia de la calle Isidro Madrid con San José de este término municipal.

Visto el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, de fecha 18 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

“INFORME

I- ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha de 21 de agosto de 2018 se ha remitido por el Oficial Jefe de la Policía Local comunicación del Parte PD/7810/2018 - EXTG/29/2018/641 en relación con el atestado n.º ACC/163/2018 sobre el accidente de tráfico ocurrido en la intersección de la calle Isidro Madrid con San José el día 12/08/2018 con daños en un pivote municipal ocasionado por el vehículo matrícula ****, en el que consta:

“Los Policías Locales con NIP 902.21 y 902.47, mediante el presente escrito hacen CONSTAR, los siguientes hechos ocurridos el día 12/08/2018 a las 19.30 horas en la Isidro Madrid:

Rotura de pivote por consecuencia de ACC/163/18, se observa daños en pivote municipal.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Que los datos del vehículo causante son:

Turismo marca BMW, modelo 116D, con matrícula ****.

Compañía de Seguros AXA, con n.º de póliza 97289531.

Conducido por D. D.B.C., con DNI **** (...)

Segundo.- Con fecha de 14 de noviembre de 2018 se ha elaborado por el Ingeniero Técnico Municipal, informe sobre valoración de daños ocasionados en el pivote sito en la calle Isidro Madrid de Los Alcázares, en el que consta que:

“(…) Visto el informe de Policía Local con referencia PD/7810/2018, firmado por el Oficial Jefe de la Policía Local, Anastasio Zamora Fernández, con fecha 21 de agosto de 2018, sobre los daños en mobiliario urbano en la confluencia de las calles Isidro Madrid con San José, por el vehículo matrícula ****, se ha de informar de los costes de daños causados por accidente, por quien suscribe, donde se contemplan los costes de material, mano de obras y costes auxiliares.

Total del presupuesto de ejecución material : 155,74 € IVA(21%): 32,70 €

Total presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **ciento ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (188,44 € IVA incluido).**”.

II- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III- CONSIDERACIONES.

Primera.- Conforme al artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

Segunda.- El asegurador AXA SEGUROS no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura distinta de la correspondiente a las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta



Ayuntamiento de Los Alcázares

el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores y los supuesto de robo del vehículo.

Tercera.- *El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en sus bienes.*

Cuarta.- *Los hechos indicados y los datos del asegurado del vehículo matrícula ***** es D. D.B.C. tomador de una póliza n.º 97289531, con la compañía Axa Seguros, que constan en el Parte de Policía PD/7810/2018 - EXTG/29/2018/641 en relación con el atestado n.º ACC/163/2018 con los requisitos del art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publica y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que tienen carácter probatorio.*

Quinta.- *El importe total reclamado asciende a la cantidad de ciento ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (188,44 €).*

IV- CONCLUSIÓN.

Única.- *Procede reclamar a la compañía AXA SEGUROS la indemnización de ciento ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (188,44 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por el vehículo matrícula vehículo ***** conducido por D. D.B.C. en un pivote municipal en la confluencia de la calle Isidro Madrid con San José de este término municipal.*

Resultando que esta Alcaldía Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- *Reclamar a la compañía compañía AXA SEGUROS la indemnización de ciento ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (188,44 €) a satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de los daños ocasionados por el vehículo matrícula vehículo ***** conducido por D. D.B.C. en un pivote municipal en la confluencia de la calle Isidro Madrid con San José de este término municipal.*

Segundo.- *Disponer que la indemnización indicada habrá de ser ingresada, en el plazo máximo de un mes en la cuenta de la Hacienda Local concertada con la entidad bancaria*



Ayuntamiento de Los Alcázares

BANCO SABADELL, número ES28 0081 0544 010001199728, indicando el concepto “Exp.9892/2018 - daños pivote calle Isidro Madrid”.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la compañía AXA SEGUROS.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 9194/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE LOS ALCÁZARES, A ANA NAYA GARCÍA, S.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 26 de agosto de 2013 se formalizó el contrato de gestión del servicio público de “Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Los Alcázares” en modalidad de concesión, con la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, por un periodo de vigencia de dos años a contar desde el día en que comience la prestación del objeto del contrato; iniciándose la misma el 1 de septiembre de 2013.

Visto que las cláusulas Tercera del citado contrato y Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares establecen que: “[..] el contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo expreso, de año en año, hasta dos años más, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años.”

Visto que mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 26 de mayo de 2015 y 17 de agosto de 2016, respectivamente, se acordaron las prórrogas del citado contrato de gestión del servicio público, siendo la última por un periodo de un año, a contar desde el 1 de septiembre de 2016.

Visto que conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima letra j) del pliego de prescripciones técnicas que rigen la adjudicación del contrato de “Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar”, “correrán a cargo del adjudicatario los gastos general de gestión, organización, mantenimiento y conservación (teléfono, limpieza diaria de instalaciones y otros gastos que puedan derivarse de aquellos), material y de personal necesario (salarios y seguros sociales). Los gastos de agua serán por cuenta del Ayuntamiento y los gastos de luz hasta un límite de 4.100 euros, todo lo que exceda de dicha cantidad será por cuenta del concesionario.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Obra en el expediente, informe emitido por el Jefe de la Sección de Servicios Industriales, con fecha 8 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente: “Para determinar el consumo eléctrico de las dependencias municipales dentro de dicho centro hemos de tener en cuenta que existen distintas variables la cuales se pueden estimar, pero no se pueden calcular matemáticamente dado que no existen parámetros concretos.(horario reducido, aseo,..).”

Por tanto a la vista de lo especificado anteriormente y dado los datos suministrados, se informa:

Superficie total de dependencias.....775,71m²

Dependencias ocupadas por el ayuntamiento:

2 aulas 38,08m² + 38,69m² =76,77m²

1 despacho 13,64m² x 1 = 13,64m²

1 vestuario 12,97m² x1 = 12,97m²

1 sala 26,07m²

TOTAL 129,45m²

Consumo eléctrico de todo el centro , en el periodo desde 31-08-16 hasta 31-08-17.....
TOTAL 8.064,16€

Por tanto:

775,71m².....8.064,16€

129,45m².....1.345,74€. (..)”

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención de fecha 10 de enero del presente, del que se desprende: “[...] del total facturado por Iberdrola correspondiente a todo el edificio municipal situado entre las calles de Isla Espalmador, Isla del Aire y de las mareas de la urbanización “Pueblo Patricia”, donde se presta el servicio público de “Atención a la infancia y Conciliación de la vida laboral y familiar”, una vez descontado el consumo calculado para las aulas ocupadas por la guardería municipal, y conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la adjudicación del referido contrato, (...), se estima un consumo eléctrico, pendiente de liquidar a la empresa adjudicataria, ANA NAYA GARCÍA, S.L., por importe de 2.618,42 euros.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma, **PROPONGO**

1.- Aprobar la liquidación del consumo eléctrico del periodo comprendido entre el 31/08/2016 hasta el 31/08/2017, cuyo pago corresponde a la mercantil “ANA NAYA GARCÍA, S.L.”, por importe de **2.618,42 €**, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de gestión del servicio público “Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de los Alcázares”.

2.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos, para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

3.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 10901/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LO VALLEJO, 1-PROX. BAJO, A ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. Y ENEL SOLE, S.R.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Hacienda, de fecha 21 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 30 de enero del año 2014, se acordó por el Pleno de la Corporación, “adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios energéticos en las Instalaciones de alumbrado exterior, semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares”, a la mercantil “Endesa Ingenieria, S.L.U.” y “Enel Sole, S.R.L.”,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

en unión temporal de empresas, de conformidad a la oferta presentada y Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, [.....]”

Visto los informes emitidos por el Técnico Municipal de Servicios Industriales, obrantes en el presente expediente, en base a las liquidaciones realizadas por la mercantil Iberdrola Comercializadora de Último Recurso, S.A.U., relativas al suministro de alumbrado público, correspondiente a la dirección de lo Vallejo, 1-Prox.Bajo, sito en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), con el número de referencia de contador nº 0060156872, de los periodos que a continuación se detallan:

	Nº FACTURA	CUPS: ES 0021 0000 2225 3634 XG Periodo consumo	IMPORTE
1	20170629040000389	Derechos acceso y enganche	111,07.-
2	20170928040000437	Del 26/06/2017 al 06/09/2017	336,95.-
3	20171030040000366	Del 06/09/2017 al 10/10/2017	206,55.-
4	201711290400000381	Del 10/10/2017 al 12/11/2017	237,14.-
5	09171228040000145	Del 12/11/2017 al 15/12/2017	276,52.-
6	091801300400000147	Del 15/12/2017 al 08/01/2018	170,36.-
7	091801300400000147	Del 08/01/2018 al 06/02/2018	203,51.-
8	09180328040000136	Del 06/02/2018 al 11/03/2018	246,57.-
9	09180328040000136	Del 11/03/2018 al 10/04/2018	169,23.-
10	09190530040000130	Del 10/04/2018 al 07/05/2018	116,58.-
11	09180530040000130	Del 07/05/2018 al 11/06/2018	184,34.-
12	09180730040000099	Del 11/06/2018 al 04/07/2018	107,07.-
13	09180830040000101	Del 04/07/2018 al 06/08/2018	167,56.-
14	09180927040000087	Del 06/08/2018 al 05/09/2018	186,40.-
15	09181030040000096	Del 05/09/2018 al 04/10/2018	212,57.-
		TOTAL A LIQUIDAR	2.932,42.-Euros

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 14 de enero del presente, donde se desprende, que “Comprobado por esta intervención, que las cantidades arriba indicadas, se corresponden con las liquidaciones realizadas por IBERDROLA, S.A, y facturadas a este Ayuntamiento, como titular del contador nº 0060156872, y cuya totalidad de los periodos facturados, ascienden a **2.932,42 euros**..[.....]”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

1. Aprobar las liquidaciones relativas al suministro de alumbrado público, correspondiente a la dirección de lo Vallejo, 1-Prox.Bajo, sito en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la concesionaria mercantil Endesa Ingenieria, S.L.U.” y “Enel Sole, S.R.L.”, como adjudicataria del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios energéticos en las Instalaciones de alumbrado exterior, semaforicas y otros del municipio de Los Alcázares, por importe de 2.932,42 €.

2.- Requerir al interesado, para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANKIA, S.A. (Los Alcázares), C/C ES 89 2038 3100 67 6400000566, del importe reseñado, dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

3.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a Endesa Ingenieria, S.L.U.” y “Enel Sole, S.R.L con expresión de los recursos.

4- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

9. EXPEDIENTE 417/2019. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LISTA COBRATORIA EN CONCEPTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2018, PRESENTADO POR FCC AQUALIA, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*

SEGUNDO.- *Que, según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

TERCERO.- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*

CUARTO.- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

VISTO el escrito emitido por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil Fcc Aqualia, S.A, de fecha 21 de diciembre de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del cuarto trimestre del año 2018, fase 3, del mes de diciembre por importe de 728.190,82 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-2880.

VISTO el informe favorable, emitido por la Intervención, de fecha 22 de enero de 2019, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc



Ayuntamiento de Los Alcázares

Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo la fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y exclusivamente en relación al procedimiento de publicación; no obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, acordará lo que considere oportuno”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, fase 3, mes de diciembre, que asciende a **728.190,82 €**.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 101/2019. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018, PRESENTADO POR FCC AQUALIA, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 21 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario”.

Visto que por D. J.O.S. en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento nº 2019-E-RE-19 de fecha 3 de enero de 2019, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2018, por importe de 77.550,75 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2018, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[.]”.

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 10 de enero del presente, donde se desprende, que “Comprobado por esta intervención, que la cantidad arriba indicada, se corresponde con los cánones correspondientes a los periodos de Julio, Agosto y Septiembre del 2018, cuyos datos se obtienen de aplicar los porcentajes correspondientes al canon de abastecimiento de tarifa doméstica (2,8550 %), canon de abastecimiento de la tarifa industrial (4,3418 %) y canon de alcantarillado (0,7184 %), por los usuarios vigentes en el periodo.

En la documentación adjunta, se aporta resumen detallado calculado por la meritada mercantil, junto con el listado del importe de los conceptos facturados e indemnizaciones emitidas por meses, la relación de los recibos emitidos para el cobro de agua potable suministrada, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, aprobando las listas cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento de los meses que conforman el tercer trimestre del ejercicio.

El importe correspondiente a cada uno de los cánones calculados, son los que a continuación se detallan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Trimestre	Usuarios	U. Industriales	U. Doméstico	U. Alcantarillas	% canon Doméstico (1)	% canon Industrial (2)	% canon Alcantarillas (3)	Total (1)	Total (2)	Total (3)	TOTAL
Julio	1.321	96	1.226	1.313	2,855	4,3418	0,7184	3.500,23	412,47	943,26	4.855,96

Canon correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018.....77.550,75 euros.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al tercer trimestre del 2018, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 77.550,75 euros, debiendo ingresarse durante el mes de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a FCC, AQUALIA, S.a., con expresión de los recursos.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 194/2019. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO POR EL OPERADOR CIDE HCENERGÍA S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador CIDE HCERNEGÍA S.A. con C.I.F. A-**** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 141 de fecha 8 de enero de 2019, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar las liquidaciones de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 11 de enero del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CIDE HCERNEGÍA S.A serían las que a continuación se detallan:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Segundo	85,97	70,88	15,09	1,5%

A ingresar: 0,23Euros.

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Tercero	228,72	131,02	97,70	1,5%

A ingresar: 1,47 Euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con las cuotas arriba expresadas

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T:

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo, a la mercantil CIDE HCERNEGÍA S.A , con expresión de los recursos.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 5219/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª M.A.O.A., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 7 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7746, D^a. M.A.O.A. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...” Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”...*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 21 de noviembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a M.A.O.A., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 6 de septiembre de 2016 de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90641100 y referencia catastral n^o 9188931XG8798G0002ZH por un importe de ochocientos treinta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos. (835,64€).*

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 22 de enero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

*... “A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9188931XG8798G0002ZH, le corresponde **el número ** de policía, de la calle Meseguer** del Término Municipal de Los Alcázares.*

*De este modo, aun cuando en el Informe catastral adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Meseguer, ** de Los Alcázares, se hace*



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9188931XG8798G0002ZH, se localiza en **CALLE MESEGUER, NÚM. ****, de Los Alcázares.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 22 de enero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.A.O.A. de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a M.A.O.A. en cuantía de ochocientos treinta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (835,64 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos



Ayuntamiento de Los Alcázares

temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 21 de noviembre de 2018, el del inspector de urbanismo de fecha 22 de enero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en ochocientos treinta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos. (835,64€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.A.O.A. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a M.A.O.A. en cuantía de ochocientos treinta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (835,64€), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5438/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.^a C.P.A., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 13 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7996 D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Santa Isabel n^o **, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 26 de julio de 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-10863 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 16 de agosto de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 10781, donde D.^a C.P.A. aporta la documentación requerida al expediente.

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D.^a C.P.A. propietario del local sito en C/ Santa Isabel n^o **, identificado con Núm.. Fijo 10070216 y referencia Catastral n^o 9492602XG8799A0016TD, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 1 de junio de 2016, por un importe de quinientos cincuenta y cinco euros con once céntimos (555,11€).*

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de diciembre de 2018, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones,



Ayuntamiento de Los Alcázares

viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en la C/ Santa Isabel n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de enero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro n.º 7996 del 13 de junio hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016
- En el Registro de entrada n.º 10781 de 16 de agosto aporta fotografías de la fachada de su local varios días después de las inundaciones.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Santa Isabel n.º ** por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Santa Isabel n.º **, en cuantía de quinientos cincuenta y cinco euros con once céntimos (555,11€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** marítimo-pesqueros y **profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de diciembre de 2018, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de diciembre de 2018 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 16 de enero de 2019, considero que la solicitante, propietaria del local sito en C/ Santa Isabel nº **, tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local, cuantificado en quinientos cincuenta y cinco euros con once céntimos (555,11€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª C.P.A., propietaria del local sito en C/ Santa Isabel nº ** por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª C.P.A., propietaria del local sito en C/ Santa Isabel nº **, en cuantía de quinientos cincuenta y cinco euros con once céntimos (555,11€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 5439/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.^a C.P.A., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 13 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7997 D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Los Luisos n^o ** B, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 27 de julio de 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-10898 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 16 de agosto de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 10781, donde D.^a C.P.A. aporta la documentación requerida al expediente.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 18 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D.^a C.P.A. propietario del local sito en C/ Los Luisos n^o **, identificado con Num. Fijo 10071327 y referencia catastral N^o. 9492603XG8799A0017GF, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

bienes inmuebles, en fecha 14 de septiembre de 2016, por un importe de cuatrocientos noventa y dos euros con veintidós céntimos (492,22€).

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de diciembre de 2018, se argumenta lo siguiente:

...” Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en la C/ Los Luisos n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de enero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro n.º 7997 del 13 de junio hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016
- En el Registro de entrada n.º 10781 de 16 de agosto aporta fotografías de como quedo el local tras las inundaciones del pasado año 2016.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Los Luisos n.º **B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Los Luisos n.º **B, en cuantía de cuatrocientos



Ayuntamiento de Los Alcázares

noventa y dos euros con veintidós céntimos (492,22€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles**, marítimo-pesqueros y **profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 18 de diciembre de 2018, así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 21 de diciembre de 2018 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 16 de enero de 2019, considero que la solicitante, propietaria del local sito en C/ Los Luisos nº ** B, tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local, cuantificado en cuatrocientos noventa y dos euros con veintidós céntimos (492,22€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª C.P.A., propietaria del local sito en C/ Los Luisos nº **B por concurrir los



Ayuntamiento de Los Alcázares

requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a C.P.A., propietaria del local sito en C/ Los Luisos n^o **B, en cuantía de cuatrocientos noventa y dos euros con veintidós céntimos (492,22€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 5445/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.H.P., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 14 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8056 D F.H.P., propietario del local sito en C/ Concepción n^o **, denominado “Carnicería el Curioso” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 17 de diciembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 16443, donde D. F.H.P. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Coordinador Jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en la C/ Concepción n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 7 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D F.H.P. propietario del local identificado con Num. Fijo 20020372 y referencia catastral N.º. 9591101XG8799B0005QF, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 29 de septiembre de 2016, por un importe de ciento cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos (150,44€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 27 de diciembre de 2018, donde hace constar de un error material en la dirección del local que aparece en el recibo de contribución, y en el que a tenor literal dice:

...” A results de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9591101XG8799B0005QF, le corresponde **el número ** de policía, de la Calle Concepción**, del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el Recibo catastral adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en Calle Concepción, 0000**, E/P/P/1/00/05 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9591101XG8799B0005QF, se localiza en **CALLE CONCEPCIÓN, NÚM. ****, de Los Alcázares..”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- En su registro nº 8056 del 14 de junio aporta fotografías y hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.”...

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.H.P., propietario del local sito en C/ Concepción nº ** por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.H.P., propietario del local sito en C/ Concepción nº **, en cuantía de ciento cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos (150,44€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** marítimo-pesqueros y **profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto



Ayuntamiento de Los Alcázares

por el Coordinador Jefe de Protección Civil de fecha 27 de julio de 2018, el emitido por la Tesorera de fecha 7 de diciembre de 2018, así como el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 27 de diciembre de 2018 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, considero que el solicitante, propietario del local sito en C/ Concepción nº **, tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local, cuantificado en ciento cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos (150,44€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.H.P., propietario del local sito en C/ Concepción nº ** por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.H.P., propietario del local sito en C/ Concepción nº **, en cuantía de ciento cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos (150,44€). en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

16. EXPEDIENTE 5446/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.^a R.M.M.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 14 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8064, D.^a R.M.M.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Canal n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece la solicitante, D.^a R.M.M.G. como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Canal n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”...*

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 7 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D.^a R.M.M.G., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 2 de mayo de 2016 de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90305616 y referencia catastral n.º 9090402XG8799A0007DU por un importe de novecientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (924,76€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 27 de diciembre de 2018, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución,



Ayuntamiento de Los Alcázares

objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9090402XG8799A0007DU, le corresponde el número 5 de policía, de la Calle Del Canal, del Término Municipal de Los Alcázares.

De este modo, aun cuando en el Recibo del IBI adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en Calle Canal Del, 000**, Esc. 1 Pl. 00 Pue. G, D.H 7 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9090402XG8799A0007DU, se localiza en CALLE DEL CANAL, NÚM. **, de Los Alcázares.”...

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 22 de enero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a R.M.M.G. de su vivienda sita en C/ Canal n^o **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a R.M.M.G. en cuantía de novecientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (924,76€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/



Ayuntamiento de Los Alcázares

Canal nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente vistos los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio de 2018, el emitido por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 27 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 7 de diciembre de 2018, el del inspector de urbanismo de fecha 27 de diciembre de 2018 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Canal nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en novecientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (924,76€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª R.M.M.G. de su vivienda sita en C/ Canal nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª R.M.M.G. en cuantía de novecientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos (924,76€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Canal nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el



Ayuntamiento de Los Alcázares

que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 5450/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.V.A., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 14 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8112 D. J.V.A., propietario del local sito en Avda. Los Narejos nº 62D, denominado “Pizzería Venecia” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 14 de agosto de 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-11924 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 16 de enero del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 570, donde D. J.V.A. aporta la documentación al expediente.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 17 de diciembre de 2018, se argumenta lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la local sito en la Avd. De Los Narejos n.º 62; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”...

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 19 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D J.V.A. propietario del local identificado con Núm. Fijo 10451047 y referencia catastral N.º. 9904608XG8890D0018GO, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, por un importe de ochocientos diecinueve euros con ochenta y ocho céntimos (819,88 €).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 27 de diciembre de 2018, donde hace constar de un error material en la dirección del local que aparece en el recibo de contribución, y en el que a tenor literal dice:

...”A resultas de la inspección practicada, al local con referencia catastral 9904608XG8890D0018GO, le corresponde **el número ** D de policía, de la Avenida De Los Narejos, del Término Municipal de Los Alcázares.**

De este modo, aun cuando en el Certificado catastral adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Salvador Dalí nº 12 , e/p/p/1/00/01 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9904608XG8890D0018GO, se localiza en **AVENIDA DE LOS NAREJOS, NÚM. ** D, de Los Alcázares.**”...

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro nº 8112 del 14 de junio hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.”...



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.V.A., propietario del local sito en Avda. De Los Narejos nº 62 D por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.V.A., propietario del local sito en Avda. De Los Narejos nº 62, en cuantía de ochocientos diecinueve euros con ochenta y ocho céntimos (819,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** marítimo-pesqueros y **profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 17 de diciembre de 2018, el emitido por la Tesorera de fecha 19 de diciembre de 2018, así como el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 27 de diciembre de 2018 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, considero que el solicitante, propietario del local sito en Avda. De Los Narejos nº 62 D, tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes



Ayuntamiento de Los Alcázares

Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local, cuantificado en ochocientos diecinueve euros con ochenta y ocho céntimos (819,88€).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.V.A., propietario del local sito en Avda. De Los Narejos nº 62 D por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.V.A., propietario del local sito en Avda. De Los Narejos nº 62, en cuantía de ochocientos diecinueve euros con ochenta y ocho céntimos (819,88€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 5529/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.R.N., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8195, D. J.A.R.N., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 19 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12087, donde D. J.A.R.N. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece registrado el solicitante como persona asistida en el albergue que se habilito en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Sauce nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 8 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.A.R.N., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 3 de junio de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10077911 y referencia catastral nº 8792202XG8789B0001OY por un importe de cuatrocientos cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos (457,77€).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y a su esposa durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.R.N. de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.R.N. en cuantía de cuatrocientos cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos (457,77€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el



Ayuntamiento de Los Alcázares

sinistro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio de 2018, el emitido por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en cuatrocientos cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos (457,77€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.R.N. de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.R.N. en cuantía de cuatrocientos cincuenta y siete euros con setenta y siete céntimos (457,77€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 5512/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.^a M.E.J.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8142, D.^a M.E.J.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Estrella n.º ** B, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 3 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11364, donde D.^a M.E.J.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 16 de agosto de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...” Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ La Estrella n.º ** bajo, habida cuenta de la afectación y daños detectados en la zona.”...*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 8 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D.^a M.E.J.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 2 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ La Estrella n.º ** B identificada con Núm. Fijo: 90511767 y referencia catastral n.º 879191XG8789B0003TI por un importe de doscientos cuarenta y dos euros con quince céntimos. (242,15€).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 22 de enero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.E.J.M. de su vivienda sita en C/ La Estrella n^o ** B, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

TERCERA.- Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a M.E.J.M. en cuantía de doscientos cuarenta y dos euros con quince céntimos. (242,15€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Estrella n^o ** B, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el



Ayuntamiento de Los Alcázares

sinistro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 16 de agosto de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019, y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 22 de enero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Estrella nº ** B, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos cuarenta y dos euros con quince céntimos. (242,15€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª M.E.J.M. de su vivienda sita en C/ La Estrella nº ** B, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª M.E.J.M. en cuantía de doscientos cuarenta y dos euros con quince céntimos. (242,15 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Estrella nº ** B, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

20. EXPEDIENTE 5533/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.^a C.G.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8221, D.^a C.G.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Madreselva n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 18 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13416, donde D.^a C.G.G. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019, en el que dice textualmente:

*“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D.^a C.G.G. con DNI *** no consta incluido/a en el padrón*



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 23 de enero de 2018, en el que se concluye:

*“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a C.G.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D.^a C.G.G. con DNI *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”*

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal ya que la solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente de la vivienda objeto de esta solicitud.

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

***PRIMERO.** - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a C.G.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D.^a C.G.G. con DNI *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.*

***SEGUNDO.**- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 5534/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

FORMULADA POR D.^a I.S.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8222, D.^a I.S.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 18 de octubre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 13414, donde D.^a I.S.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, en fecha 11 de septiembre de 2018, se emite informe en el que se argumenta lo siguiente:

... “Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas que tuvieron que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 8 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D.^a I.S.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de septiembre de 2016 de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10070344 y referencia catastral n.º 9291806XG8799A0002EW por un importe de seiscientos setenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (679,93€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 23 de enero de 2019, en el que hace constar:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a I.S.M. de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ** bajo, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a I.S.M. en cuantía de seiscientos setenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (679,93€), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ** Bajo, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 23 de enero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº ** B, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en seiscientos setenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (679,93€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª I.S.M. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº ** bajo, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª I.S.M. en cuantía de seiscientos setenta y nueve euros con noventa y tres céntimos (679,93€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº ** Bajo, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

22. EXPEDIENTE 10058/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PERMANENCIA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO DE D. C.V.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“Visto que D. C.V.S., con DNI n.º *****, personal laboral de esta Administración, cumple sesenta y cinco años el próximo día 25 de enero de 2019.*

*Visto que con fecha 23 de noviembre de 2018, se le comunicó al mencionado empleado que en virtud del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, condiciona el derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, a la edad del trabajador y el tiempo cotizado a lo largo de su vida laboral, por lo que, vista la vida laboral que obra en su expediente, la edad a la que tendría derecho a pensión por jubilación sería la de 65 años, es decir a partir del día **25 de enero de 2019**.*

No obstante, se pone en su conocimiento que, deberá manifestar por escrito si desea voluntariamente optar por su derecho a la pensión de jubilación, o por el contrario continuar en el servicio activo.

Visto el escrito presentado por D. C.V.S., personal laboral de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha 23 de noviembre de 2018 y n.º de Entrada 2539, por la que se pone en conocimiento de esta Alcaldía su intención de permanecer en la situación de Servicio Activo hasta el día 25 de enero de 2021.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General de fecha 18 de enero de 2019, con la siguiente conclusión: “En virtud de todo lo anteriormente expuesto se informa favorablemente a la prórroga en el servicio activo del empleado Dº C.V.S., empleado municipal, personal laboral, hasta el 25 de enero de 2021, como así solicita el empleado, puesto que no existe precepto jurídico alguno que obligue a la jubilación del mismo y por tanto a la extinción de su contrato de trabajo.”

Considerando lo dispuesto por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma. (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Tomar conocimiento de la intención de permanecer en la situación de Servicio Activo, hasta el día 25 de enero del año 2021, de D. C.V.S., personal laboral del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, así como a la Concejalía de Política Social.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 221/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, FORMULADA POR D.^a M.J.M.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^a M.J.M.L. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2018, con el núm. 16745, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 21 de enero de 2019 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a M.J.M.L. el ALTA EN LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 222/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, FORMULADA POR D.^a C.P.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D.^a C.P.S., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2018, con n.º de registro-16809, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D.^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 21 de enero de 2019 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D.^a C.P.S. el alta en LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

25. EXPEDIENTE 418/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, FORMULADA POR D.^a I.L.A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 22 de octubre de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D.^a I.L.A..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D.^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 21 de enero de 2019, siendo favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n.^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D.^a I.L.A. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 419/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, FORMULADA POR D.^a C.L.V..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de enero de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 17 de octubre de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a C.L.V..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 21 de enero de 2019, siendo favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a D^a C.L.V. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 421/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, FORMULADA POR D.^a R.M.C..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Política Social, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 27 de diciembre de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a R.M.C..



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 21 de enero de 2019, siendo favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a R.M.C. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

28. EXPEDIENTE 422/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, FORMULADA POR D.^a A.M.Q..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 30 de octubre de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de D^a A.M.Q..

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 21 de enero de 2019, siendo favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o



Ayuntamiento de Los Alcázares

1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a A.M.Q. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

29. EXPEDIENTE 11143/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de ayuda económica formulada por la persona que a continuación se relaciona:

N ^o	NOMBRE Y APELLIDOS	DN/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.A.M.B. 11143 /2018		Libros	114 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas para libros de fecha 21 diciembre de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 22 de enero de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de ciento

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

catorce euros (114,00€) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder la ayuda económica municipal solicitada por los siguientes solicitantes, con el importe que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DN/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.A.M.B. 11143 /2018		Libros	114 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

30. EXPEDIENTES 352/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	L.V.B. 352/2019		Alimentos	50 €
2	L.V.B. 352/2019		Butano	14,57€
3	F.Z.O. 351/2019		Alimentos	50,00 €
4	F.Z.O. 351/2019		Butano	14,57€
5	M.A.F. 354/2019		Agua	217,00 €
6	C.M.F. 231/2019		Ayuda de adaptación de vivienda	499,00 €
7	M.A.J.M. 302/2019		Hipoteca	247,94 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	D.R.F. 366/2019		Agua	70,30€
9	I.S.C. 10802/2018		Hipoteca	363,89€
10	P.R.C. 10999/2018		Alimentos	50,00€
11	M.Y.H. 11083/2018		Alimentos	120,00€
12	M.M.M. 11082/2018		Alimentos	50,00€
13	V.C.M. 11128/2018		Alquiler	350,00€
14	A.R. 11033/2018		Agua	63,36€
15	B.M.P. 10119/2018		Alimentos	80,00€
16	M.P.S.B. 8762/2018		Alquiler	
17	G.M.N. 10489/2018		Luz y Alquiler	

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 18 enero de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 22 de enero de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de dos mil doscientos cuarenta euros con sesenta y tres céntimos (2240,63€) en el que se indica :

“ IV- CONCLUSIÓN

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación



Ayuntamiento de Los Alcázares

conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento, **excepto el correspondiente a la ayuda para (23029270Z), dado que dicho tipo de ayuda no se contempla en la Ordenanza Municipal de ayudas económicas municipales para atención de situaciones de necesidad social.**

Por lo que queda fiscalizado de conformidad el expediente, con la excepción descrita en la conclusión cuarta.”

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
----	--------------------	---------	----------	---------

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

1	L.V.B. 352/2019		Alimentos	50 €
2	L.V.B. 352/2019		Butano	14,57€
3	F.Z.O. 351/2019		Alimentos	50,00 €
4	F.Z.O. 351/2019		Butano	14,57€
5	M.A.F. 354/2019		Agua	217,00 €
6	C.M.F. 231/2019		Ayuda de adaptación de vivienda	499,00 €
7	M.A.J.M. 302/2019		Hipoteca	247,94 €
8	D.R.F. 366/2019		Agua	70,30€
9	I.S.C. 10802/2018		Hipoteca	363,89€
10	P.R.C. 10999/2018		Alimentos	50,00€
11	M.Y.H. 11083/2018		Alimentos	120,00€
12	M.M.M. 11082/2018		Alimentos	50,00€
13	V.C.M. 11128/2018		Alquiler	350,00€
14	A.R. 11033/2018		Agua	63,36€

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

15	B.M.P. 10119/2018		Alimentos	80,00€
----	----------------------	--	-----------	--------

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1	M.P.S.B. 8762/2018		Alquiler	No cumple el requisito del artículo 7.4. de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: “ No disponer de bienes muebles o inmuebles ,distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que por sus características , valoración posibilidad de explotación o venta indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda”.
2	G.M.N. 10489/2018		Luz y Alquiler	No cumple el requisito del artículo 7.3. de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: “Supera ingresos”

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 10988/2018. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de enero de 2019, y a la vista del Informe emitido por el Sr. Interventor Accidental, desfavorable respecto de la propuesta de concesión de ayuda económica a D.^a A.G.M., se propone la enmienda de la propuesta y dejar dicha ayuda para un posterior estudio, quedando la propuesta enmendada con el siguiente texto:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	B.E.A. 11017/2018		Alimentos	120,00 €
2	F.D. 10998/2018		Alimentos	120,00 €
3	A.E.N. 11078/2018		Alimentos	50,00 €
4	F.P.H. 10739/2018		Alquiler	250.00 €
5	M.M.M. 10623/2018		Agua	55.03 €
6	M.M.M. 10623/2018		Luz	22.42 €
7	M ^a B.M.P. 10136/2018		Agua	139.40 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	A.R. 10247/2018		Luz	47.04 €
9	V.C.M. 10861/2018		Alimentos	80.00 €
10	M.F.M.P. 9315/2018		Suministro de Luz.	
11	A.B.A.L. 9406/2018		Suministro de Luz y Agua	
12	A.B.A.L. 9414/2018		Alimentos	
13	V.F.M. 10118/2018		Suministro de Agua	

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 21 diciembre de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 22 de enero de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de mil cuatrocientos ochenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos (1483,89€) en el que se indica:

“ IV- CONCLUSIÓN

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento, **excepto el correspondiente a la ayuda para (51315157H), dado que no queda suficientemente acreditado en el expediente los requisitos para otorgar la correspondiente**

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

ayuda.

Por lo que queda fiscalizado de conformidad el expediente, con la excepción descrita en la conclusión cuarta.”

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	B.E.A. 11017/2018		Alimentos	120,00 €
2	F.D. 10998/2018		Alimentos	120,00 €
3	A.E.N. 11078/2018		Alimentos	50,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	F.P.H. 10739/2018		Alquiler	250.00 €
5	M.M.M. 10623/2018		Agua	55.03 €
6	M.M.M. 10623/2018		Luz	22.42 €
7	M ^a B.M.P. 10136/2018		Agua	139.40 €
8	A.R. 10247/2018		Luz	47.04 €
9	V.C.M. 10861/2018		Alimentos	80.00 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1	M ^a Fuensanta Marín Punzano <u>9315/2018</u>		Suministro de Luz.	No cumple el requisito del artículo 7.2. de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: "Estar empadronado/a y con residencia habitual en el municipio de Los Alcázares al menos 12 meses antes de la solicitud de la ayuda, excepto en casos excepcionales de extrema urgencia y/o gravedad, o previo informe que acredite la residencia y las causas por las que no se ha podido empadronar". Así como no cumple el requisito del artículo 7.4 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: "No disponer de bienes muebles o

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

				<i>inmuebles, distintos a la vivienda habitual,”</i>
2	A.B.A.L. <u>9406/2018</u>		Suministro de Luz y Agua	<i>No aporta documentación relativa al Artículo 8.13 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: “Acreditación de la cuantía percibida de Pensión de manutención o en su defecto, reclamación judicial de la misma; en su caso.”</i>
3	A.B.A.L. 9414/2018		Alimentos	<i>No aporta documentación relativa al Artículo 8.13 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social: “Acreditación de la cuantía percibida de Pensión de manutención o en su defecto, reclamación judicial de la misma; en su caso.”</i>
4	V.F.M. 10118/2018		Suministro de Agua	<i>No cumple con el requisito del artículo 7.3 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social, “ Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% del IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 10% por cada miembro adicional.”</i>

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada la propuesta enmendada por unanimidad.

32. EXPEDIENTE 9522/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AMPA IES ANTONIO MENARGUEZ COSTA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejal de Hacienda, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Ampa IES Antonio Menarguez Costa, para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia, formalizado con fecha 1 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 1.700 €.

*VISTO que por D. M.M.F., en representación de la Ampa IES Antonio Menarguez Costa con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 28 de marzo de 2018, y número de registro 4261, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

VISTO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las



Ayuntamiento de Los Alcázares

prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, disponiendo esta que el plazo para la justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

- Memoria de la actividad ejecutada.
- Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de promoción y divulgación



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
4695	DX Los Alcázares	16,65 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
	Mercadona	84,40 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
	Merca China	3,25 €	Varios	ACEPTADA
5	Tienda 100 “Carmen”	97,70 €	Varios	ACEPTADA
	Tienda 100 “Carmen”	6,00 €	Varios	ACEPTADA
	Anastasio Bastida Gómez	83,20 €	Productos de panadería	ACEPTADA
	Merca China	175,45 €	Varios limpieza	ACEPTADA
	Merca China	157,30 €	Varios	ACEPTADA
	Tienda 100 “Carmen”	83,00 €	Varios	ACEPTADA
22	Establecimientos Sevilla	42,35 €	Placa conmemoración	ACEPTADA
1	A. Reyes Durán	500,94 €	Servicio catering final de curso	ACEPTADA
	Merca China	12,24 €	Varios	ACEPTADA
	Merca China	3,60 €	Varios	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	Merca China	12,00 €	Varios	ACEPTADA
	Mercadona	5,07 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
	Tienda 100 "Carmen"	43,85 €	Varios	ACEPTADA
564	Anastasio Bastida Gómez	72,80 €	Productos de panadería	ACEPTADA
39653	Samper Frutas	64,20 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
	Merca China	217,80 €	Varios	ACEPTADA
288	Anastasio Bastida Gómez	55,00 €	Productos de panadería	ACEPTADA
	TOTAL	1.736,80 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
18/00006	Supermercado Manuel Gracia	121,81 €	Productos de alimentación	Ejercicio 2018
	Grupo DHS	73,02 €	Productos de alimentación	No corresponde la factura a la Ampa
	TOTAL	194,83 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 1.736,80 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Ampa IES Antonio Menarguez Costa, por importe de mil setecientos euros (1.700 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la “Ampa IES Antonio Menarguez Costa”.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

33. EXPEDIENTE 10975/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. P.A.S. PARA LA UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. P.A.S., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2018, con el número 16366, para la realización de reuniones de la Asociación de Navegantes del Mar Menor en el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para los próximos días:

- 13 de febrero de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 13 de marzo de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 10 de abril de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 12 de junio de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 10 de julio de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 11 de septiembre de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 9 de octubre de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- 13 de noviembre de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 11 de diciembre de 2019, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

Visto el escrito formulado por D. P.A.S., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 10 de enero de 2019, con el número 299, aportando memoria explicativa.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

VISTO el informe emitido por el Jefe de Departamento de fecha 17 de enero de 2019, en el que consta que:

1. “Por los datos de la solicitud y los obrantes en el expediente, se puede indicar que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los Edificios Públicos.
2. Las actividades que se van a realizar son organizadas exclusivamente por D. P.A.S., siendo actividades privadas. El Ayuntamiento de Los Alcázares no participa en las mismas, y por lo tanto no recibe ningún precio ni tasa pública por ese concepto.
3. El uso que se va a hacer de las dependencias es totalmente especial, puesto que es compatible con el uso de otras asociaciones o usuarios.
4. D. P.A.S., se debe comprometer a comunicar a los usuarios o participantes en las actividades, que son actividades organizadas por él mismo en su nombre.”

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a P.A.S., la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para los días y horarios que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

34. EXPEDIENTE 496/2019. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.

“VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, a través del Registro General de este Ayuntamiento nº 2019-E-818, de fecha 22 de enero de 2019 en el que solicita:

“Copia de las facturas obrantes en este Ayuntamiento a nombre de Salvador Hernández Pitera”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello*



Ayuntamiento de Los Alcázares

sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. *En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
 - c. *La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
 - d. *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder las copias de las facturas solicitadas, que podrá ser retiradas en el Departamento de Intervención desde el día 1 hasta el 8 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la entrega de la documentación entregada.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente de adjudicación del contrato menor del Servicio de “Elaboración de estudio e informe-memoria sobre condiciones técnicas para elaboración de Pliego de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos”, ya que el servicio de recogida de RSU, limpieza viaria y Eco parque está próximo a expirar, y es necesaria a la preparación de la documentación lo antes posible para la contratación del servicio.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

35. EXPEDIENTE 136/2019. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS “ELABORACIÓN DE ESTUDIO E INFORME-MEMORIA SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS PARA ELABORACIÓN DE PLIEGO LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS”

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Vía Pública de contratación menor de Servicios “Elaboración de Estudio e Informe-Memoria sobre Condiciones Técnicas para elaboración de Pliego Limpieza Viaria y Recogida de Residuos sólidos”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO que dicho procedimiento de contratación menor, fue insertado en la web municipal para su publicación, el pasado día 12 de enero, iniciándose el periodo para presentar ofertas el día 14 de enero y finalizando a las 14 horas del día 21 de enero, formulándose las ofertas:

- *Proma, Proyectos de Ingeniería Ambiental S.L.*
- *Aymed, Proyectos, Obras y Servicios, S.L.*
- *Ingeniería y Nueva Tecnología 2004, S.L.U (Enewtec)*
- *Amaranto Asesores de Gestión, S.L.U.*
- *Imacapi S.L.*

VISTO el informe del Jefe de la Sección de Servicios Industriales de fecha 28 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“ Asunto: Informe en relación a la apertura de sobres de las distintas ofertas para iniciar el proceso de contratación exterior del estudio económico necesario para preparar el nuevo proceso de contratación del concurso público para la prestación del Servicio de recogida de RSU, limpieza viaria y Eco parque, exp: 136/2019.

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha 23/01/19 se procede a la apertura de los sobres de las distintas ofertas presentadas por los licitadores: PROMA, AMARANTO, IMACAPI, ENEWTEC y AYMED.

En el pliego de condiciones se detalló la importancia en la experiencia, mejoras, servicios técnicos y humanos y cronograma en las ofertas a presentar.

2.- INFORME TECNICO:

Visto que, en el procedimiento de contratación publicado, se detallaba:

Analizada la documentación de referencia, se procede a puntuar, según los **criterios objetivos relacionados con coste-eficacia** en base al precio ofertado, según Reg. General de la ley de Contratos de la Administraciones Públicas en su art. 118.1 y la disposición adicional cuadragésima de la LCSP, se informa:

LICITADORES	BASE	IVA	TOTAL
PROMA	9800,00	2058,00	11.858,00
AMARANTO	10.500,00	2.205,00	12.705,00
IMACAPI	9.500,00	1.995,00	11.495,00
ENEWTEC	9.250,00	1942,50	11.192,50
AYMED	4.500,00	945,00	5.445,00

Según las cantidades ofertadas, se ha procedido al estudio de las mismas, de las que se desprende, que aplicando los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a partir de la aplicación de la fórmula, se obtiene:

Aplicando la formula:

Oferta más baja

Puntuación= 55 x -----



Ayuntamiento de Los Alcázares

Oferta a puntuar

LICITADORES	TOTAL	CRITERIOS ECONOMICOS <i>Puntuación</i>
PROMA	11.858,00	25,30
AMARANTO	12.705,00	23,65
IMACAPI	11.495,00	25,85
ENEWTEC	11.192,50	26,95
AYMED	5.445,00	55,000

Analizada la documentación de referencia, se procede a puntuar, según los **criterios cualitativos** mediante **juicio de valor** como son la calidad que incluye valor técnico, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito a las mercantiles, según lo indicado en el pliego de condiciones administrativas:

LICITADORES	MEJORAS 20 puntos	EXPERIENCIA 5 puntos	Cualif. Profesional 5.5 puntos	Medios humanos 7 puntos	Medios técnicos 5 puntos	Cronograma y tiempo 2.5 puntos	TOTAL
PROMA	15	5	5,5	7	2	2,1	36,60
AMARANTO	20	5	5,5	7	4	0	41,50
IMACAPI	20	3	5,5	7	5	2,1	42,60
ENEWTEC	20	5	5,5	7	5	2,5	45,00
AYMED	18	5	5,5	7	5	2,1	42,60

Aspectos tenidos en cuenta a destacar es la puntuación de 0 puntos a Amaranto en el cronograma, dado que ha superado en un mes el tiempo máximo que se indicó en pliego. A este respecto, se detalla, que dicha mercantil ha presentado en su oferta que los distintos trabajos solicitados por este Ayuntamiento se compromete a realizarlos en un periodo:.../.....**en DOS MESES aproximadamente (diez semanas)**.../....., cuando en el pliego en dicho apartado se detalla: ../..Los tiempos empleados en los distintos trabajos que en **ningún momento superara**

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

el mes natural a partir del día siguiente a la firma del contrato. .../...La máxima puntuación es para Enewtec, dado que disminuye el periodo de un mes a 26 días naturales.

RESUMEN DE PUNTUACIÓN TOTAL:

LICITADORES	CRITERIOS económicos	CRITERIOS cualitativos	PUNTUACION TOTAL
PROMA	25,30	36,60	61,90
AMARANTO	23,65	41,50	65,15
IMACAPI	25,85	42,60	68,45
ENEWTEC	26,95	45,00	71,95
AYMED	55,000	42,60	97,60

CONCLUSIÓN:

Evaluadas las ofertas en condiciones de competencia efectiva y revisada la documentación que componen las ofertas y analizados los distintos aspectos detallados anteriormente, se informa que la oferta considerada como “mejor relación calidad precio” en su conjunto para el Ayuntamiento, según la puntuación obtenida, es la correspondiente a la mercantil AYMED, con una puntuación de 97,60 puntos, según desglose anterior.”

CONSIDERANDO la conclusión del informe técnico anteriormente reproducido, la oferta presentada que más se ajusta a las necesidades del Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Aymed, Proyectos, Obras y Servicios, S.L, por importe de 5.445 €, IVA incluido y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 11 de enero de 2019, por importe de por el importe indicado de 16.940,00€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o*



Ayuntamiento de Los Alcázares

conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **AYMED PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, la contratación del servicio “Elaboración de Estudio e Informe-Memoria sobre Condiciones Técnicas para elaboración de Pliego Limpieza Viaria y Recogida de Residuos sólidos”, por el precio de **5.445 €**, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-920-22706 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables y anulándose la Retención de Créditos por importe de 11.495 euros siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o



Ayuntamiento de Los Alcázares

bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- *Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.*

QUINTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta y nueve minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.